

Jerónimo Sáiz Gomila, conseller d'Obres Públiques i Ordenació del Territori com a representant del Govern en el Consell d'Administració de Gestur Balear, S.A.

Havent-se produït, per Ordres respectives del President de la Comunitat Autònoma de les Illes Balears de dia 18 de juny de 1993, d'una banda, el cessament de l'Hble. Sr. Jerónimo Sáiz Gomila com a conseller d'Obres Públiques i Ordenació del Territori i, d'una altra, el nomenament de l'Hble. Sr. Bartolomé Reus Beltrán com a nou conseller del departament (BOCAIB n.º 75, extra, de dia 21 de juny de 1993), a proposta de la Presidència i havent-ho considerat el Consell de Govern a la sessió extraordinària tinguda dia 24 de juny de 1993,

DECRET :

Article únic.- Es disposa el cessament del Sr. Jerónimo Sáiz Gomila com a representant del Govern Balear en el Consell d'Administració de Gestur Balear, S.A., tot agraint-li els serveis prestats.

Disposició final.- Aquest Decret començarà a vigir el mateix dia en què es publicarà al BOCAIB.

Donat a Palma, a vint-i-quatre de juny de mil nou-cents noranta-tres.

EL PRESIDENT,
Signat: Gabriel Cañellas Fons

— o —

(26)

DECRET 60/1993, de 24 de juny, pel qual es nomena representant del Govern Balear en el Consell d'Administració de Gestur Balear, S.A.

Per Decret d'aquesta mateixa data s'ha acordat de disposar el cessament del Sr. Jerónimo Sáiz Gomila com a representant del Govern Balear en el Consell d'Administració de Gestur Balear, S.A.

Havent-se produït per Ordre del President de la Comunitat Autònoma de les Illes Balears de dia 18 de juny de 1993 el nomenament de l'Hble. Sr. Bartolomé Reus Beltrán com a conseller d'Obres Públiques i Ordenació del Territori (BOCAIB n.º 75, extra, de 21 de juny de 1993), a proposta de la Presidència i havent-ho considerat el Consell de Govern a la sessió extraordinària tinguda dia 24 de juny de 1993,

DECRET :

Article únic.- Es nomena l'Hble. Sr. Bartolomé Reus Beltrán, conseller d'Obres Públiques i Ordenació del Territori, representant del Govern Balear en el Consell d'Administració de Gestur Balear, S.A.

Disposició final.- Aquest Decret començarà a vigir el mateix dia en què es publicarà al BOCAIB.

Donat a Palma, a dia vint-i-quatre de juny de mil nou-cents noranta-tres.

EL PRESIDENT,
Signat: Gabriel Cañellas Fons

— o —

(23)

CONSELLERIA DE CULTURA, EDUCACIÓ I ESPORTS

ORDRE del conseller de Cultura, Educació i Esports de dia 21 de juny de 1993, per la qual es nomenen els membres de la Comissió Tècnica d'Assessorament en matèria d'ensenyament de la llengua, la història i la cultura de les illes Balears.

Núm. 13350

La disposició transitòria del decret 74/1986, de dia 28 d'agost, manté l'exercici de les funcions que la Comissió Tècnica d'Assessorament té atribuïdes en matèria d'ensenyament de la llengua, la història i la cultura de les illes Balears.

Després d'uns anys de funcionament, i tot reconeixent la positiva tasca realitzada pels diversos membres que l'han composta, els problemes derivats de l'aplicació continuada de la Llei 3/86, de dia 19 d'abril, de normalització lingüística i els canvis que la Conselleria de Cultura, Educació i Esports ha experimentat en els darrers temps, aconsellen de modificar l'esmentada Comissió i d'adaptar-la a les circumstàncies presents.

En conseqüència, i en ús de les atribucions que em confereixen les disposicions legals vigents, dicto la següent

ORDRE :

Primer.- Disposar el cessament de les persones nomenades mitjançant l'Ordre de la consellera de Cultura, Educació i Esports de dia 8 d'abril de 1988.

Segon.- Es nomenen membres de la Comissió Tècnica d'Assessorament en matèria d'ensenyament de la llengua, la història i la cultura de les illes Balears les persones següents:

— **President:**
El director general d'Educació.

— **Vocals:**
Joan Melià Garí
Gabriel Janer Manilla
Jaume Llabrés Carbonell
Joana Lladó Ballester
Joan Martorell Trobat
Jaume Gual Mora
Neus Nadal Gil

— **Secretari:**
Miquel Duran Ordiñana

— **Lletrat assessor:**
Bartomeu Puerto Rosselló.

Tercer.- Queda derogada l'Ordre de la consellera de Cultura, Educació i Esports de dia 8 d'abril de 1988 (BOCAIB núm. 52 de 30 d'abril de 1988).

Quart.- Aquesta Ordre entrarà en vigor el mateix dia en què es publicarà al BOCAIB.

Donada a Palma, a vint-i-u de juny de mil nou-cents noranta-tres.
EL CONSELLER DE CULTURA, EDUCACIÓ I ESPORTS,
Bartomeu Rotger i Amengual

— o —

(49)



Sección I.- COMUNIDAD AUTONOMA DE LAS ISLAS BALEARES

1.- Disposiciones Generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

LEY 5/1993, de 15 de junio, del Consejo Consultivo de las Islas Baleares.

Núm. 13729

EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LAS ISLAS BALEARES

Sea notorio a todos los ciudadanos que el Parlamento de las Islas Baleares ha aprobado y yo, en nombre del Rey y de acuerdo con lo que se establece en el artículo 27.2 del Estatuto de Autonomía, tengo a bien promulgar la siguiente

LEY

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Orgánica del Consejo de Estado, en el artículo 23, segundo párrafo, dispone que el dictamen del mismo será preceptivo para las comunidades autónomas en los mismos casos previstos para el Estado en dicha Ley, cuando hayan asumido las competencias correspondientes. El Tribunal Constitucional ha establecido que tal imposición es plenamente constitucional en tanto norma básica del régimen jurídico de las administraciones públicas o parte del procedimiento administrativo común, declarando que "esta garantía procedimental debe coexistir con las competencias que las comunidades autónomas han asumido para regular la organización de sus instituciones de autogobierno (art. 148.1.1.º C.E.)".

Como consecuencia de tal armonización, entiende el Tribunal Constitucional que "no sólo hay que reconocer las competencias de las Comunidades Autónomas para crear, en virtud de sus potestades de autoorganización, órganos consultivos propios de las mismas características y con idénticas o semejantes funciones a las del Consejo de Estado, sino, por la misma razón, estimar posible constitucionalmente la sustitución del informe preceptivo de este último por el de un órgano superior consultivo autonómico, en relación al ejercicio de las competencias de la respectiva Comunidad", adornado con las características de objetividad, competencia y, sobre todo, independencia de la Administración, que la doctrina y la jurisprudencia exigen. El Tribunal Constitucional ha dejado, pues, ya claro que en todos los supuestos relacionados en los artículos 21 y 22 de la Ley Orgánica del Consejo de Estado, en cuanto las comunidades hayan asumido las competencias correspondientes y no dispongan de órgano superior consultivo propio, éstas deberán recabar el dictamen del Consejo de Estado. Algunos de los supuestos de intervención, como pueden ser los dictámenes sobre disposiciones de carácter general que se dicten en ejecución de las leyes, o sus modificaciones, los casos de revisión de oficio de los actos administrativos nulos o anulables que, por efecto del nuevo régimen del silencio positivo, es previsible que se incrementen, o las muy frecuentes reclamaciones que, en concepto de indemnización de daños y perjuicios, se formulan ante la Administración de

la Comunidad Autónoma, justifican la creación del superior órgano consultivo en el cuerpo institucional de esta Comunidad.

TÍTULO I.- PRINCIPIOS GENERALES

ARTÍCULO 1.-

El Consejo Consultivo de las Islas Baleares es el superior órgano consultivo de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

ARTÍCULO 2.-

1.- En el ejercicio de sus funciones, el Consejo Consultivo velará por la observancia de la Constitución, el Estatuto de Autonomía y el resto del ordenamiento jurídico.

2.- El Consejo Consultivo ejercerá sus funciones con autonomía orgánica y funcional para garantizar su objetividad e independencia.

3.- Los asuntos dictaminados por el Consejo Consultivo no podrán ser remitidos por informe a ningún otro órgano u organismo de la Comunidad Autónoma.

ARTÍCULO 3.-

1.- La consulta al Consejo Consultivo será preceptiva cuando así se establezca en esta ley o en otra disposición de igual rango, y facultativa en los demás casos.

2.- Los dictámenes del Consejo Consultivo no serán vinculantes, salvo en los casos que legalmente se establezca y se fundamentarán en el ordenamiento jurídico sin que puedan contener valoraciones de oportunidad o conveniencia.

3.- Las disposiciones y resoluciones sobre asuntos informados por el Consejo Consultivo, expresarán si se adoptan conforme con su dictamen o se apartan de él. En el primer caso, se usará la fórmula "de acuerdo con el Consejo Consultivo"; en el segundo, la de "oído el Consejo Consultivo".

TÍTULO II.- COMPOSICIÓN

ARTÍCULO 4.-

1.- El Consejo Consultivo está constituido por siete miembros, designados con carácter honorífico, de entre los cuales se nombrará un presidente y un secretario.

2.- El presidente, el secretario y los vocales serán nombrados por decreto del Consell de Govern de la Comunidad Autónoma entre juristas de reconocido prestigio que tengan la condición política de ciudadanos de las Islas Baleares, con más de diez años de ejercicio profesional.

3.- La Secretaría corresponderá a un miembro de la escala de letrados del cuerpo superior de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares. En ningún caso podrán ser designados más de dos vocales de entre funcionarios de la Comunidad Autónoma, incluido el secretario.

4.- En ningún caso los demás vocales podrán ostentar la condición de cargos, funcionarios o personal eventual o laboral en activo del Estado o de cualquier Administración pública que tenga la consideración de tal, con excepción de la Universidad.

ARTÍCULO 5.-

1.- El nombramiento del presidente, del secretario y de los vocales se efectuará por un período de cuatro años; la mitad de sus componentes, contemplada por exceso, se renovará cada dos años, pudiendo ser nuevamente designados para períodos iguales sucesivos.

2.- Los miembros del Consejo Consultivo tomarán posesión de sus cargos ante el presidente del Govern de la Comunidad Autónoma, en cuyo acto prestarán juramento o promesa de fidelidad a la Constitución, al Estatuto de Autonomía, y a las instituciones de autogobierno de las Islas Baleares.

3.- Los miembros del Consejo Consultivo quedarán obligados a asistir normalmente a las reuniones para la deliberación de los asuntos y a las demás a las que sean convocados, a realizar los estudios, ponencias y trabajos propios de su cargo que les sean encomendados por el presidente o por acuerdo de sus miembros, y a guardar secreto de las actuaciones.

ARTÍCULO 6.-

1.- Los miembros del Consejo Consultivo cesarán en su cargo por alguna de las siguientes causas:

- Renuncia.
- Defunción.
- Expiración del plazo de su nombramiento.
- Incompatibilidad sobrevenida.
- Incumplimiento grave de sus funciones.
- Condena por delito en virtud de sentencia firme.
- Incapacidad declarada por decisión judicial firme.
- Por la pérdida de la condición política de ciudadanos de la Comunidad Autónoma.

2.- El cese será acordado por decreto del Consell de Govern. En los casos

previstos en los apartados d) y e) se requerirá audiencia del interesado e informe del Consejo Consultivo.

ARTÍCULO 7.-

1.- Los miembros del Consejo Consultivo continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta tanto no se produzca una nueva designación y toma de posesión.

2.- El Consell de Govern, a propuesta del Consejo Consultivo, podrá suspender del ejercicio de sus cargos a cualquier miembro del mismo durante el tiempo indispensable para resolver acerca de la concurrencia de alguna de las causas de cese.

ARTÍCULO 8.-

Los miembros del Consejo Consultivo deberán abstenerse de intervenir en aquellos asuntos que proceda conforme a la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

ARTÍCULO 9.-

1.- Los miembros del Consejo Consultivo tendrán derecho a la percepción, en su caso, de los gastos de desplazamiento y estancia, de conformidad con lo que al efecto disponga el reglamento orgánico y demás disposiciones de desarrollo de esta ley.

2.- Se faculta al Govern de la Comunidad Autónoma para habilitar los créditos necesarios para el funcionamiento del Consejo Consultivo.

TÍTULO III.- Competencia

ARTÍCULO 10.-

El Consejo Consultivo será consultado preceptivamente en los siguientes asuntos:

1.- Proyectos de legislación delegada a que se refiere el artículo 27.1 del Estatuto de Autonomía.

2.- Proyectos de disposiciones reglamentarias o de carácter general que se dicten en ejecución de las leyes, y sus modificaciones.

3.- Anteproyectos de ley o proyectos de disposiciones administrativas que afecten a la organización, competencia o funcionamiento del Consejo Consultivo.

4.- Transacciones judiciales o extrajudiciales sobre los derechos de contenido económico de la Administración de la Comunidad Autónoma, así como el sometimiento a arbitraje de las cuestiones que se susciten respecto de las mismas.

5.- Conflictos de atribuciones que se susciten entre consellerías y demás organismos e instituciones de la Comunidad Autónoma.

6.- Expedientes tramitados por la Administración de la Comunidad Autónoma en los que la ley exija preceptivamente el dictamen de un organismo consultivo, que se refieran, entre otras, a las siguientes materias:

- Reclamaciones de indemnización por daños y perjuicios.
- Revisión de oficio de los actos administrativos.
- Interpretación, modificación, resolución y anulación de concesiones y contratos administrativos.
- Modificación de instrumentos de planeamiento urbanístico cuando tenga por objeto una diferente zonificación o uso de zonas verdes o espacios libres.
- Régimen local.

7.- Aquellos otros en que, por precepto legal, deba consultarse al Consejo Consultivo o al Consejo de Estado, en su caso.

ARTÍCULO 11.-

Con carácter facultativo, podrá recabarse el dictamen del Consejo Consultivo en los siguientes asuntos:

- Anteproyectos de reforma del Estatuto de Autonomía.
- Anteproyectos de ley.
- Recursos de inconstitucionalidad y conflictos de competencia que se planteen ante el Tribunal Constitucional.
- Convenios o acuerdos de cooperación con otras comunidades autónomas.
- Cualquier otro cuando lo requiera su especial trascendencia a juicio del órgano solicitante.

ARTÍCULO 12.-

1.- Corresponde al presidente:

- La representación del Consejo Consultivo en las relaciones con los órganos e instituciones de la Comunidad Autónoma.
- La convocatoria, la presidencia y la dirección de las reuniones del Consejo Consultivo.

c) Aquellas que se determinen en el reglamento orgánico.

2.- Corresponde al secretario el desempeño de las funciones de asistencia a las reuniones, dación de fe y custodia de documentación, además de las que se determinen en el reglamento orgánico.

ARTÍCULO 13.-

En caso de ausencia, el presidente o el secretario serán sustituidos de entre los vocales por el de mayor y el de menor edad, respectivamente.

ARTÍCULO 14.

El Consejo Consultivo elevará una memoria anual al Consell de Govern, en la que expondrá su actividad en el período anterior, así como las sugerencias que estime oportuno para la mejora de la actuación administrativa de la Comunidad Autónoma.

TÍTULO IV.- Funcionamiento

ARTÍCULO 15.-

1.- El dictamen del Consejo Consultivo será recabado por el presidente del Govern, a iniciativa propia o a petición de cualquiera de los miembros del Govern.

2.- Corresponde a los presidentes de los consells insulares y demás entidades locales de las Islas Baleares, así como a los órganos que tengan atribuida la representación de otras corporaciones e instituciones públicas, solicitar el dictamen del Consejo Consultivo en los supuestos previstos en la legislación vigente.

ARTÍCULO 16.-

1.- La aprobación de dictámenes y los demás acuerdos, precisarán para su validez de la presencia del presidente y del secretario, o de quienes legalmente les sustituyan, y de un número de miembros que con los anteriores constituyan la mayoría absoluta.

2.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los asistentes. En caso de empate decidirá el presidente con su voto de calidad.

3.- Quienes discrepen del acuerdo mayoritario, podrán formular, dentro del plazo que reglamentariamente se determine, voto particular por escrito que se incorporará al dictamen.

4.- Reglamentariamente se determinarán las condiciones en que deberán publicarse los dictámenes.

TÍTULO V.- Procedimiento

ARTÍCULO 17.-

1.- El Consejo Consultivo deberá resolver las consultas en el plazo de un mes contado desde la recepción de la correspondiente solicitud del dictamen.

En los supuestos de los números 1 y 2 del artículo 10, el plazo será de dos meses.

2.- Cuando el orden de remisión de los expedientes sea dictada por el presidente del Govern y se haga constar la urgencia del dictamen, el plazo para su despacho será de 15 días.

3.- En los supuestos en que el dictamen no tenga carácter vinculante, y hayan transcurrido los plazos establecidos en los apartados anteriores sin haberse resuelto, se entenderá cumplido el trámite.

ARTÍCULO 18.-

1.- A la petición de consulta deberá acompañarse toda la documentación correspondiente a la cuestión planteada.

2.- Si el Consejo Consultivo estimase incompleto el expediente, podrá solicitar, por conducto de su presidente, que se complete con documentación adicional. En tal caso, se interrumpirán los plazos establecidos en el artículo 17.

3.- El Consejo Consultivo podrá recabar el parecer de instituciones, entidades, o de personas con notoria competencia técnica en las materias relacionadas con los asuntos sometidos a consulta.

TÍTULO VI.- Medios

ARTÍCULO 19.-

El Consejo Consultivo contará con los medios personales y materiales que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

DISPOSICIÓN ADICIONAL. En el plazo de dos meses desde la constitución del Consejo Consultivo y a propuesta de éste, el Govern de la Comunidad Autónoma aprobará el Reglamento orgánico de ejecución y desarrollo de esta ley, cuyas modificaciones serán aprobadas por el Govern a propuesta del Consejo Consultivo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA. Una vez transcurrido el plazo de dos años contemplado en el artículo 5.1, la determinación de los miembros a susti-

tuir se realizará mediante el sistema de insaculación.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.-

En el plazo de dos meses desde la entrada en vigor de la presente ley, se procederá al nombramiento de los miembros del Consejo Consultivo así como a su constitución.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.- Hasta treinta días después de la constitución del Consejo Consultivo no comenzarán a transcurrir los plazos para dictaminar lo que establece la presente ley.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA.-

La presente ley entrará en vigor al día siguiente de haber sido publicada en el Butlletí Oficial de la Comunitat Autònoma de les Illes Balears.

Por tanto ordeno que todos los ciudadanos guarden esta Ley y que los tribunales y las autoridades a los que corresponda la hagan guardar.

Palma, a quince de junio de mil novecientos noventa y tres.

EL PRESIDENTE,

Fdo.: Gabriel Cañellas Fons

La consellera de Governación,

Fdo.: Catalina Cirer Adrover

— o —

(319)

2.- Autoridades y Personal Nombramientos, situaciones e incidencias

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO 59/1993, de 24 de junio, por el que se dispone el cese del representante del Gobierno en el Consejo de Administración de Gestur Balear, S.A.

Por Decreto de día 5 de noviembre de 1987, el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares acordó ratificar el nombramiento del Hble. Sr. D. Jerónimo Sáiz Gomila, conseller de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, como representante del Govern en el Consejo de Administración de Gestur Balear, S.A.

Habiéndose producido, por respectivas órdenes del Presidente de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares del día 18 de junio de 1993, por un lado, el cese del Hble. Sr. D. Jerónimo Sáiz Gomila como conseller de Obras Públicas y Ordenación del Territorio y, por otro, el nombramiento del Hble. Sr. D. Bartolomé Reus Beltrán como nuevo conseller del ramo, a propuesta de la Presidencia y previa deliberación del Consell de Govern en su reunión extraordinaria de día 24 de junio de 1993,

DECRETO

Artículo único. Cesar a D. Jerónimo Sáiz Gomila como representante del Govern Balear en el Consejo de Administración de Gestur Balear, S.A., agraeciéndole los servicios prestados.

Disposición final. El presente decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOCAIB.

Dado en Palma, a día veinticuatro de junio de mil novecientos noventa y tres.

EL PRESIDENTE,

Fdo.: Gabriel Cañellas Fons

— o —

(27)

DECRETO 60/1993, de 24 de junio, por el que se nombra representante del Govern Balear en el Consejo de Administración de Gestur Balear, S.A.

Por decreto de esta misma fecha se ha acordado cesar a D. Jerónimo Sáiz Gomila como representante del Govern Balear en el Consejo de Administración de Gestur Balear, S.A.

Habiéndose producido, por Orden del Presidente de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, del día 18 de junio de 1993, el nombramiento del Hble. Sr. D. Bartolomé Reus Beltrán como conseller de Obras Públicas y Ordenación del Territorio (BOCAIB n.º 75 extr. de 21 de junio de 1993), a propuesta de la Presidencia y previa deliberación del Consell de Govern en su reunión extraordinaria de día 24 de junio de 1993,

DECRETO

Artículo único. Nombrar al Hble. Sr. D. Bartolomé Reus Beltrán, conseller de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, como representante del

Govern Balear, en el Consejo de Administración de Gestur Balear, S.A.

Disposición final.- El presente decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOCAIB.

Dado en Palma, a día veinticuatro de junio de mil novecientos noventa y tres.

EL PRESIDENTE,
Fdo.: Gabriel Cañellas Fons

— o —

(24)

CONSELLERIA DE CULTURA, EDUCACIÓN Y DEPORTES

ORDEN del Conseller de Cultura, Educació i Esports, de de de 1993, por la que se nombran los miembros de la Comisión Técnica de Asesoramiento en materia de enseñanza de la lengua, historia y cultura de las Islas Baleares.

Núm. 13350

La Disposición Transitoria del Decreto 74/1986, de día 28 de agosto, mantiene el ejercicio de las funciones que la Comisión Técnica de Asesoramiento tiene atribuidas en materia de enseñanza de la lengua, historia y cultura de las Islas Baleares.

Después de unos años de funcionamiento, y reconociendo la positiva tarea realizada por los diversos miembros que la han compuesto, los problemas derivados de la aplicación continuada de la Ley 3/86, de día 19 de abril, de Normalización Lingüística y los cambios que la Conselleria de Cultura, Educació i Esports ha experimentado en los últimos tiempos, aconsejan modificar dicha Comisión y adaptarla a las actuales circunstancias.

En consecuencia, y en uso de las atribuciones que me confieren las disposiciones legales vigentes, tengo a bien emitir la siguiente

ORDEN

Primero. Ordenar el cese de las personas nombradas mediante Orden de la Conselleria de Cultura, Educació i Esports, de día 8 de abril de 1988.

Segundo. Se nombran miembros de la Comisión Técnica de Asesoramiento en materia de enseñanza de la lengua, historia y cultura de las Islas Baleares las siguientes personas:

Presidente:
El Director General de Educación.

Vocales:
Joan Meliá Garí.
Gabriel Janer Manila.
Jaume Llabrés Carbonell.
Joana Lladó Ballester.
Joan Martorell Trobat.
Jaume Gual Mora.
Neus Nadal Gil.

Secretario:
Miquel Duran Ordiñana.

Ltrado Asesor:
Bartomeu Puerto Rosselló.

Tercero. Queda derogada la Orden de la Conselleria de Cultura, Educació i Esports, de día 8 de abril de 1988 (BOCAIB nº 52 de 30.04.88).

Cuarto. Esta Orden entrará en vigor el mismo día que se publique en el BOCAIB.

Palma de Mallorca, a de junio de 1993.

EL CONSELLER DE CULTURA, EDUCACIÓ I ESPORTS,
Bartomeu Rotger i Amengual

— o —

(48)

Sección II.- ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

Núm. 14035

UNIDAD DE RECAUDACION EJECUTIVA
RELACION :1/93

José Luis SERRANO SANZ, JEFE DE LA UNIDAD DE RECAUDACION EJECUTIVA DE LA DELEGACION DE BALEARES DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA.

HAGO SABER: Que al amparo de lo establecido en el art. 128.1 de la Ley General Tributaria, se han practicado las liquidaciones relacionadas en el presente edicto por el concepto "INTERESES DE DEMORA (Ejecutiva)" y por

los importes que igualmente se expresan.

Intentada la notificación individual a cada sujeto pasivo y no habiendo tenido efecto por resultar desconocido el domicilio y paradero de los mismos, se practica aquella mediante edicto, tal y como determina el art 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 Noviembre de REGIMEN JURIDICO DE LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS Y DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMUN.

Al propio tiempo se comunica que pueden personarse en la Unidad de Recaudación Ejecutiva de esta Delegación de Baleares, donde se les hará entrega de las notificaciones correspondientes a las liquidaciones practicadas.

Plazos para efectuar el ingreso : Art. 20 del Reglamento General de Recaudación y tomando como fecha de notificación la del B.O.C.A.I.B.

-Recibida la notificación entre los días 1 al 15 de cada mes, hasta el 5 del mes siguiente ó el inmediato hábil posterior.

-Recibida la notificación entre los días 16 y último de cada mes, hasta el 20 del mes siguiente ó el inmediato hábil posterior.

El vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario determinará la exigibilidad del recargo de apremio y el devengo de los intereses de demora hasta la fecha de ingreso en el Tesoro de la deuda tributaria, en aplicación del art. 128 de la Ley General Tributaria.

Recursos: DE REPOSICION, en el plazo de QUINCE DIAS ante la Dependencia de Recaudación o RECLAMACION ECONOMICO-ADMINISTRATIVA en el mismo plazo ante el Tribunal de dicha Jurisdicción, ambos plazos contados a partir del día siguiente al del recibo de esta notificación.

N.I.F	SUJETO PASIVO	Importe
AYUNTAMIENTO DE ANDRAITX		
41352512	CANAVES ALEMANY JUAN	54.433
A07219801	GARCIA ADROVER SA	2.404
AYUNTAMIENTO DE BUÑOLA		
42940167	CONTI NEGRE MIGUEL	4.258
AYUNTAMIENTO DE CALVIA		
51874470	ALARCON SANTOS ANTONIO	2.241
E07899300	AUTOS LEMANS CB	15.030
23203685	CARRENO ORTIZ AURELIO	2.899
41387119	GARCIA CURIANT M JOSEFA	39.260
41382188	GOST CRESPI GABRIEL	19.300
12165004	GURRIARAN RODRIGUEZ GONZALO	11.022
74473864	MAS MODEJAR RAFAEL	6.637
X0832342H	MEEHAN PETER JOSEPH	2.170
A07278724	PRO-BLOCK SA	2.070
41298986	PROVENZAL CERDA JOSE	6.651
el mismo	el mismo	6.831
41369741	RAMON PALMER JUAN	3.852
18267942	RANDO PAMPLONA SANTIAGO	6.995
42965870	REQUENA MIR ANTONIO	5.459
AYUNTAMIENTO DE ESPORLAS		
A07116494	NADAL Y NADAL CONSTRUCCIONES SA	10.896
AYUNTAMIENTO DE PALMA		
9580852	ADELL SONEIRA PEDRO	10.641
41352540	ALEMANY TAURA MATEO	15.942
41382642	ALOMAR DE LA GUARDIA FRANCISCO	22.288
78192088	ALZAMORA SART PEDRO	13.753
E07123263	ANTONIO CORREA SASTRE Y DOS MAS CB	7.259
I2706233	ARCE GALLARDO LUIS ANTONIO	7.675
31390682	ASEGURADO BUENO JOSE LUIS	7.151
el mismo	el mismo	6.792
el mismo	el mismo	7.508
el mismo	el mismo	7.532
41141791	BALAGUER ALCINA ENRIQUE Y OTRA	40.656
A07073351	BALEAR DE NAVEGACION SA	2.673
A07155666	BALEAR EXPRESS SA	7.742
A07056815	BAUZA FONTANA SA	8.408
41399154	BERGAS FERRIOL JOSE	3.441
E07162779	CAFETERIA MEXICO CB	327.763
41365949	CARBONELL AMER JOSE FRANCISCO	23.172
A07104714	CARPINTERIA MARCH SA	10.886
el mismo	el mismo	14.416
41282329	CERDA VIVES PEDRO	3.821
41366759	CLADERA SERRA FRANCISCO	3.680
A07202229	CONSTRUCCIONES TORRES Y PALMA	5.865
7802729	CORNEJO BARBERO MANUEL ANGEL	5.860
42964650	CRESPI SERRA CATALINA	4.758
A07162548	D M E AGENCIA INTERNACIONAL P	2.477
41335032	DARDER RIERA FRANCISCO	693.024
el mismo	el mismo	405.620
A07135858	DARPROSA SA	5.365